



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

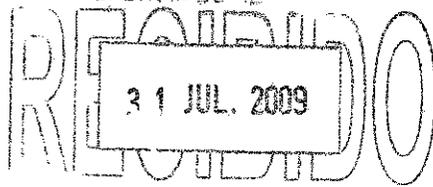
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

DAT

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 42 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil nueve**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-147-2009 de fecha **treinta de julio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Elsa Mejía, quien de enterado SI (Y) - NO () EN PRESENCIA DE firma. DOY FE.



FIRMA Elsa M

M

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-147-2009



RESOLUCIÓN CNEE-147-2009
Guatemala, 30 de julio de 2009
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-24-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-136-2009, GR-164-2009, GR-325-2009 y GR-319-2009, recibidas en esta Comisión los días quince de mayo, quince de junio y quince de julio todas del año dos mil nueve respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral y semestral.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veinte y veintidós de julio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-09-91, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a devolver por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve es de **setecientos sesenta y tres mil ochocientos catorce quetzales con diecinueve centavos (Q763,814.19)**, (el cual incluye la devolución a los usuarios del monto de diecisiete millones quinientos cuarenta y un mil setecientos quetzales (Q17,541,700.00), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.V de la Resolución CNEE-93-2009, así como también incluye el nuevo monto de once millones novecientos mil quetzales (Q11,900,000.00), perteneciente a los usuarios cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre), monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **cinco mil ciento veinticinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.005125 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento cuarenta y nueve millones veintinueve mil trescientos cuarenta y nueve kilovatios hora (149,029,349 kWh)** y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (**FACDBT**) es de **1.110579**, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (**FACDMT**) es de **1.146313**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (**FACFBT**) es de **1.162724**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (**FACFMT**) es de **1.162724** y el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYRm**) es de **1.176681**.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-20268-2009 GTTA-Notas-538 de fecha veintiocho de julio del año en curso, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a once millones novecientos mil quetzales (Q.11,900,000.00), a favor de los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de siete por ciento (7%) anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, así:

Factor	Valor
FACDBT	1.110579
FACDMT	1.146313
FACFBT	1.162724
FACFMT	1.162724
FACACYRm	1.176681

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **cinco mil ciento veinticinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.005125 Q/kWh).**

- I.III. Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.740741
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.552634
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.425292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.854403
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.108920
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.592491
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.425292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.855774
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.762764
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.388201
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.425292
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.917793
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.841796
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.848086
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.480382
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.587064
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1755.959164
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.763769
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.236070
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.447816



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1755.959164
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.766734
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.366166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.588582
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1755.959164
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.818541
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.750716
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.756330
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.595632
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.628220
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.814872
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.131057
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.120195
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.121094
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	88.618742
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.032448
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.029758
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.029981
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	49.344568

I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez es el siguiente:

CACYR BTS-m (Quetzales)	118.89
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	356.70
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	594.51

I.V. La tasa de interés por mora de **1.086053%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, ampliará el período de recuperación de un monto de once millones novecientos mil quetzales (Q.11,900,000.00), a favor de los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

